

Gobernación del Departamento del Cauca

**DECRETO NÚMERO** 

1271-05-2016

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Departamental No. 0303 el 10 de octubre de 2013 y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 y

## CONSIDERANDO

Mediante Decreto No. 0763 del 1° de octubre de 2011, se creó el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca, modificado por el Decreto No. 0303 del 4 de octubre de 2013, conforme el artículo el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008.

De conformidad con las competencias de la entidad territorial y las funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, es necesario modificar su composición a fin de involucrar actores relacionados con la protección y conservación de los bienes de interés cultural situados en el sector histórico de Popayán, amparados por el Plan Especial de Protección y Manejo – PEMP.

De acuerdo a lo expuesto,

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Modificar el artículo primero del Decreto 0303 del 10 de octubre de 2013, el cual quedará así:

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 4o de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la Ley 397 de 1997, es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental, Municipal, Territorios Indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en cuanto a la salvaguarda, protección y manejo del patrimonio cultural.

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

- 1. El Gobernador del Cauca o su delegado.
- 2. El Secretario de Educación y Cultura Departamental o su delegado.
- 3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento.
- 4. Un delegado de las Universidades que tengan programas de pregrado, o programas superiores, post-grados, especializaciones u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que tengan relación con investigación al patrimonio cultural de la nación, áreas de educación artística o cultural.
- 5. El presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, seccional Cauca o su delegado.
- 6. El presidente de la Asociación Caucana de Ingenieros o su delegado.
- 7. El presidente de la Academia de Historia del Cauca o su delegado.
- 8. Un representante de los consejos territoriales indígenas
- 9. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- 10. Dos expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Gobernador del Departamento.
- 11. El señor Arzobispo de Popayán o su delegado.
- 12. Un experto del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Histórico de Popayán PEMP delegado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán.
- 13. El Responsable de Cultura del Departamento del Cauca, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.



Continuación Decreto No.

1271-05-2016

PARÁGRAFO 1°: La Presidencia del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, estará a cargo del Gobernador del Departamento o su delegado.

PARÁGRAFO 2°: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca, podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares representantes de las agremiaciones, veedurías del Patrimonio cultural u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral cuarto del Artículo Tercero del Decreto 0303 del 10 de octubre de 2013, el cual quedará así:

4.- Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural relacionados en el Artículo Primero, de este Decreto, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, tendrán un período de dos (2) años y podrán ser ratificados o removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la Ley o en este Decreto o cuando dejen de ejercer el cargo o pierdan la vinculación con la entidad u organización que los designó como su representante.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones del Decreto 0303 10 de octubre de 2013, se mantienen vigentes tal como figuran en el mencionado acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Popayán, a los 1 6 MA

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

au

Aprobó: -Dr. Carlos Andrés Jolaños Guzmán- Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: -Dr. Elías Larrahondo Carabalí- Secretario de Educación y Cultura -Dr. Lucio Jurado Ahumada-Líder Oficina Jurídica Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Ana Lorena Gómez – Profesional Universitario, Coordinación de Cultura Departamental